

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETÍN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Administración. — Sección 5.ª — Negociado 2.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 29 de Enero próximo pasado, dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Capitán general de Valencia, con fecha 7 de Junio del año próximo pasado, elevó á este Ministerio una instancia promovida por D. Manuel Gil Suctjordi, Jefe que fué de la segunda compañía de voluntarios de la provincia de Castellón durante la pasada guerra civil, solicitando se le abone un saldo de 4.931 pesetas que resultó á favor de dicha fuerza á su disolución. Pasada esta

petición como otras de la misma índole á informe del Centro administrativo de este Departamento, resulta que aunque del examen de las cuentas corrientes de los ejercicios respectivos aparece ser exacto el saldo que reclama la Compañía de Castellón y las que en su caso se encuentran, no puede procederse á su inmediato abono hasta tanto que los pueblos que todavía no han podido formalizar sus cuentas lo verifiquen, pues en ellas pueden resultar cargos contra las expresadas fuerzas; y esta consideración se funda en la de que en muchas ocasiones los voluntarios de que se trata eran los encargados de cobrar las contribuciones y hacer efectivas las multas impuestas por los Generales en Jefe, por lo cual no sería extraño que en aquellas cuentas apareciesen recibos cuyo importe hubiera que deducir de los

saldos que se reclaman, y que es conveniente retener en la eventualidad de esta contingencia, como depósito á responder de dichas extracciones. Como no es equitativo ni justo que los individuos pertenecientes á estas fuerzas á quienes correspondía percibir el importe de tales saldos, sufran las consecuencias de la morosidad de los pueblos en formalizar sus cuentas, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E., como de su orden lo verifico, por si en vista de lo expuesto estima procedente que por ese Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias de Cataluña y Valencia que han sido teatro de la pasada guerra civil, intimen á los pueblos de sus demarcaciones respectivas que no tengan presentadas las reclamaciones de los suminis-

tro en metálico ó en especie que hayan hecho en la época de referencia, lo verifiquen dentro de un plazo de tres meses, que terminará el 20 de Abril próximo; en la inteligencia de que trascurrido éste no se admitirá reclamación alguna y se considerará caducado el derecho que pudiera corresponder al pueblo que se excediese de tal término.»

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique en el **BOLETÍN OFICIAL** de esa provincia á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1878.—El Subsecretario, Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Administración económica

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 11 del mes de Abril de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Cirilo Martínez	Madrid	Rústica	Valdeavero	Clero	6'63
José Cort y Claud	"	Urbana	Madrid	"	3'88
"	"	"	"	"	52.240'51
"	"	"	"	"	4.116'55
"	"	"	"	"	4.785'23
"	"	"	"	"	5.850'94
"	"	"	"	"	20.060'36
"	"	"	"	"	20.060'36
"	"	"	"	"	18.597'62
"	"	"	"	"	17.761'78
Sr. Conde de Zaldívar	"	Censo	"	"	7.289'88
D. Pedro Castellanos Cuenca	Colmenar de Oreja	Rústica	Colmenar de Oreja	Patrimonio.	
Doña Ramona Juan Sera	"	"	"	Clero.	62'50
"	"	"	"	"	25
"	"	"	"	"	36'25
"	"	"	"	"	13'75
D. Francisco Martín	Parla	"	Parla	"	26'33
Máximo Sacristan	"	"	"	"	38'86
Julian Navarro	Valdaracete	"	Valdaracete	"	37'53
Estéban Rubio	Cercedilla	"	Cercedilla	"	119'25
Calixto Ortiz	Ribatejada	"	Ribatejada	"	38'13
"	"	"	"	"	40
"	"	"	"	"	19'38
Cayetano Fernandez Pintor	Villaconejos	"	Villaconejos	"	31'39
Clemente Sanchez	"	"	Colmenar de Oreja	"	50'01
Pascual Sanchez	"	"	Villaconejos	"	25'13
José Laguna	"	"	"	"	14'06
Pablo de Mesa	"	"	"	"	51'50
Casildo de Blas	"	"	"	"	71'26
Mariano Ruiz	"	"	"	"	25'26
Francisco Sanchez Garcia	"	"	"	"	33'79
Julian Alcázar	"	"	"	"	31'26
Manuel Mesao	"	"	"	"	50'01
Manuel Moreno Frutos	Torrelaguna	"	Somosierra	"	15'13
Agustin Sanz	Valdeavero	"	Valdeavero	"	7'63
"	"	"	"	"	35'50
Juan Ortega Garcia	El Alamo	"	El Alamo	"	10'25
Angel Vargas	Móstoles	"	Móstoles	"	17'50
Leandro Abad	Cadalso	"	Cadalso	Estado.	52'50
Ramon Juan Sera	Colmenar de Oreja	"	Colmenar de Oreja	"	56'88

Madrid 30 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. José García Escudero, Alcalde constitucional de esta villa de El Prado.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 a 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 29 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del mes de Abril del año corriente, a la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que a continuación se expresa:

Número 5 de orden. Doña Florentina Aguado.—Una casa en esta población y su calle de la Cuesta del Cerro, núm. 2, que linda con bodega de Silvestre Alvarez y Poniente la calle de Laurens: su líquido imponible 60 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 11. D. Juan Alvarez.—Tres olivares en tierra y sitio llamado Peranzules.—Un tempranal en el barranco del Pino, de una fanega de tercera clase, y una viña en la Bardosa, de una fanega y seis celemines de quinta clase: por el líquido imponible de estas fincas de 23 pesetas 75 céntimos, han sido capitalizadas en 528 pesetas.

Núm. 27. D. Prudencio Adrada.—Una viña en el camino de Mérida, de tres fanegas de cuarta clase: su líquido imponible 33 pesetas; capitalizada en 550.

Núm. 34. D. Simon Abella.—Una viña en el Carrascal, de haber tres fanegas de tercera clase, y un tempranal al sitio llamado Descansadero, de una fanega de tercera, y cuyas dos fincas tienen un líquido imponible de 64 pesetas 50 céntimos, siendo su capitalización 1.433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 58. D. Julian Bravo.—Una casa en la calle de Génova, que linda al Norte con la calle de Almorox y a Poniente la de Génova, y Saliente el arroyo de Juanar: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 67. D. José Begue.—Una viña en Palomares, de haber una fanega y seis celemines de cuarta clase.—Otra viña en el camino del Molino; de tres fanegas de tercera: el líquido de ambas fincas 66 pesetas, y capitalizadas en 1.366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 72. D. Pantaleon Bernal.—Una frontera al sitio de Santa Lucía, de una fanega de primera clase y tres celemines de era de pan trillar; su líquido imponible 32 pesetas 25 céntimos, y capitalizada en 716 pesetas 66 céntimos.

Núm. 74. D. Tomás Blanca.—Una casa en la calle del Infante, núm. 45; su líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 100. D. Emeterio Corral.—Un tempranal al Valle, de haber nueve celemines de cuarta clase: líquido imponible 8 pesetas 25 céntimos; capitalizado en 183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 106. D. Juan Carrasco.—Una tierra en la Vega de Torrejon, de una fanega de tercera; y mitad de una casa en esta villa y su calle de Toledo, núm. 25, cuyos líquidos imponibles son los de la primera finca 8 pesetas 25 céntimos y de la segunda 15 pesetas; capitalizadas en 183 pesetas 33 céntimos; y otra en 250 pesetas, en junto, 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 117. Doña Manuela Carrasco.—Una viña en Albañalones, de cuatro fanegas y seis celemines: su líquido imponible 74 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 1.650 pesetas.

Núm. 163. Viuda é hijos de D. Manuel Fernandez.—Un tempranal en Casa Tardio, de una fanega de primera con tres higueras

de tercera, otras tres de primera y 20 olivas de tercera: su líquido imponible 91 pesetas; capitalizada en 2.022.

Núm. 181. D. Dámaso Gonzalez Crespo.—Una viña en el Atajo, de haber tres celemines de cuarta clase y dos higueras de segunda; su líquido imponible 12 pesetas 25 céntimos.

Una tierra erial al camino de Pelayos, de tres fanegas de segunda: su líquido imponible 3 pesetas 75 céntimos.

Otra tierra erial al lado de Almorox, de cuatro fanegas de segunda: su líquido imponible 5 pesetas; y capitalizadas en junto en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 185. Viuda é hijo de D. Enrique Gonzalez Maldonado.—Una viña en Higuera Colada, de una fanega y seis celemines de cuarta clase, 13 higueras de primera, su líquido imponible 49 pesetas; un olivar al sitio de Cura-casilla, de 22 piés, su líquido imponible 33 pesetas, y una huerta en Barraña, de seis celemines, en 83 pesetas 75 céntimos; capitalizadas en 3.683 pesetas 33 céntimos.

Núm. 186. D. Felipe Gonzalez Crespo.—Una casa en la calle Oscura; su líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 193. D. Francisco Gomez.—Una casa en esta villa y su calle de la Amargura; su líquido amillarado, 37 pesetas 50 céntimos, y capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 195. D. Francisco Gordo Pacheco.—Un tempranal llamado Farol, en el camino de la Poveda, de una fanega de segunda, y dos higueras de tercera, su líquido imponible 65 pesetas; y una frontera en la Florida, de tres fanegas de segunda y seis olivas: líquido imponible 54 pesetas 75 céntimos; capitalizadas en 2.683 pesetas 33 céntimos.

Núm. 211. D. Juan Manuel Garcia.—Un tempranal al Callejon, de una fanega y seis celemines de segunda, en 63 pesetas de líquido; y una frontera en el camino de Picañejo con seis fanegas de segunda: su líquido imponible 91 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 3.433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 246. D. Ramon Gordo.—Una casa en la calle de las Vistillas, núm. 15; su líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 253. D. Francisco Hurtado.—Una huerta en el arroyo de la Moza, de cuatro celemines de riego y otros tres celemines eventuales: su líquido imponible 64 pesetas; capitalizada en 1.422 pesetas 33 céntimos.

Núm. 258. D. Lorenzo Hurtado.—Una casa en la calle de San Roque, núm. 36; su líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 606 pesetas 25 céntimos.

Núm. 262. D. Nicanor Hernandez.—Una casa en la calle del Cerro, núm. 31; su líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 288. D. Roque Lobon.—Casa en la calle de Génova; linda con herederos de Claudio Romero y casa de Romualdo Andriño: su líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 290. D. Vicente Luquero.—Una frontera en arroyo Lobos, de haber dos fanegas y tres celemines de tercera: su líquido imponible 18 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 411 pesetas 33 céntimos.

Núm. 316. D. Juan Antonio Mora.—Siete olivares de segunda clase en la Degollada; líquido imponible 10 pesetas 50 céntimos; y un tempranal en la huerta del Cura, una fanega y tres celemines de tercera: su líquido imponible 10 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 323. D. Lucio Manzano.—Una viña en la Alameda Blanca, de tres fanegas nueve celemines de cuarta clase: líquido imponible 41 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 330. Doña Polonia Martin.—Una casa en la calle de Molineros: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 606 pesetas 25 céntimos.

Núm. 362. Doña Francisca Palacios.—Casa calle del Infante: linda con casa de Victorino Cabrera: líquido 30 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 388. D. Angel Recio.—Casa en la calle de Palacio, núm. 30; su líquido 30 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 392. D. Benito Recio.—Una casa en la calle del Berro, número 17: líquido 30 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 400. D. Fermin Redondo Escudero.—Una casa en la calle de la Sangre: linda a la derecha con la de Martin Redondo: líquido 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 606 pesetas 25 céntimos.

Núm. 435. D. Serapio Rodriguez.—Una huerta en el arroyo de Canaleja; de seis celemines de riego de segunda: líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 438. Doña Tomasa Rincon.—Una casa en la calle del Infante, núm. 58: líquido 30 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 451. D. Antolin Sampedro.—Una frontera en Berromolino, de dos fanegas y tres celemines de segunda, líquido imponible 34 pesetas 25 céntimos; y nueve olivas en el

carril de la Degollada: líquido imponible 13 pesetas 50 céntimos; capitalizadas estas dos fincas en 1.061 pesetas 33 céntimos.

Núm. 453. Doña Aquilina Sanchez.—Una casa en la calle de la Sangre, núm. 6 y 8: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 459. Doña Ventura Sanchez Valdemoro.—Una viña en callejon del Morrueco, de segunda, de haber una fanega y seis celemines de cuarta: líquido imponible 16 pesetas 50 céntimos. Otra viña en la Cabezueta, de una fanega y seis celemines de quinta: su líquido 8 pesetas 25 céntimos; capitalizadas en 553 pesetas 33 céntimos.

Núm. 461. D. Cayetano Sanchez Orcajo.—Una huerta en el arroyo de Pingas, de una fanega de riego eventual: líquido imponible 55 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 1.239 pesetas.

Núm. 463. D. Calixto Sampedro.—Una viña en Olmazal, de nueve celemines de quinta, seis higueras de primera y una oliva de tercera: 20 pesetas líquido; capitalizada en 444 pesetas 66 céntimos.

Núm. 474. D. Francisco Sanchez Gomez.—Un tempranal en Pingas, una fanega de cuarta clase: líquido imponible 11 pesetas; capitalizado en 244 pesetas 66 céntimos.

Núm. 477. Doña Gregoria Sanchez.—Una viña en Olmazal, de haber dos fanegas de quinta clase, contiene 25 higueras de segunda y dos olivas de primera: su líquido imponible 64 pesetas; capitalizada en 1.422 pesetas 33 céntimos.

Núm. 486. D. Leon Sampedro.—Una casa en la calle de San Roque: su líquido 30 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 492. D. Manuel Sampedro (mayor).—Una viña en el camino de la Torre, de cuatro fanegas y seis celemines de cuarta: su líquido 49 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.100 pesetas.

Núm. 495. D. Marcelino Sampedro.—Una viña en Cabezueta, de haber una fanega y seis celemines de segunda, en 63 pesetas; y una tierra erial en Cabezueta, de cuatro fanegas y seis celemines: cuyo líquido imponible es de 11 pesetas 25 céntimos; y resultan capitalizadas en 1.650 pesetas.

Núm. 502. D. Pablo Sampedro.—Una viña en el camino de la Poveda, de nueve celemines de cuarta, y líquido imponible de 8 pesetas 25 céntimos. Otra viña en el Valle, de nueve celemines de cuarta y nueve higueras de segunda: líquido imponible 26 pesetas 25 céntimos. Otra viña en el carril de las potras, de seis celemines de cuarta y seis olivas de primera: en 20 pesetas 50 céntimos; capitalizadas en 1.222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 494. D. Mariano Sampedro Rodriguez.—Una casa en la calle de Toledo: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 509. D. Teodoro Sanchez.—Una casa en la calle de la Amargura, núm. 12: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 510. D. Victor Serrano.—Una huerta en el arroyo de Pingas, de haber seis celemines de segunda clase y otros seis de riego eventual: su líquido imponible 106 pesetas; capitalizada en 2.357 pesetas 66 céntimos.

Núm. 517. D. Zacarias Sampedro.—Una casa en la calle de Palacios, núm. 7: su líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 519. D. Sandalio Vazquez.—Una casa calle de la Sangre: su líquido imponible 35 pesetas; capitalizada en 583 pesetas 66 céntimos.

Núm. 529. D. Manuel Bravo.—Una viña en la Cuesta de la Poveda, de cinco fanegas de quinta clase: su líquido imponible 13 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 305 pesetas 66 céntimos.

Núm. 554. Rufino Prados.—Una tierra erial en el Charco Caorzo, de seis fanegas de primera clase: su líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 561. Doña Camila Sanchez Usero.—Una viña en el Atajo, de dos fanegas de tercera y cuarta, su líquido 27 pesetas 50 céntimos; y otra viña en el Reollo, de tres fanegas de quinta: líquido 16 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.016 pesetas 66 céntimos.

Núm. 563. Doña Ezequiela Salcedo.—Una viña en el Carril del Cura, de dos fanegas y tres celemines de cuarta con 10 olivas: líquido 39 pesetas 75 céntimos.

Núm. 565. D. Aniceto Sen.—Una tierra en Piélagos, de doce fanegas de primera: de líquido 30 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 570. D. Mariano Testillano.—Una tierra erial en Valdeolivas, de haber 62 fanegas: su líquido 127 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 2.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 571. D. Tiburcio Villalba.—Un tempranal en Pingas, de seis celemines de segunda: su líquido 81 pesetas; capitalizado en 1.800 pesetas.

Núm. 574. D. Justo Villalba.—Una casa en la calle de la Amargura, que linda a la derecha con la de Teodoro Sanchez y otra de

Manuela Carrasco, su núm. 14: líquido 45 pesetas; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 575. D. José Vazquez.—Una viña en el Valle, de haber una fanega y seis celemines de quinta clase, contiene una higuera de tercera: su líquido imponible 9 pesetas 75 céntimos.

Otra viña en Alamillos, de una fanega de cuarta y 15 higueras de tercera: su líquido imponible 33 pesetas y 50 céntimos; capitalizadas en 981 pesetas 33 céntimos.

Núm. 493. D. Mariano Sampedro.—Una casa en la calle de los Remedios, núm. 3: su líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 1.250.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Villa del Prado 18 de Marzo de 1878.—El Alcalde, José García Escudero.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Giorfo.

D. Deogracias Corral, Alcalde constitucional de la Olmeda de la Cebolla.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 a 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del mes de Abril del año 1878, a la hora de las diez a doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 27 de orden. D. Hilario Gonzalo.—Una viña en el sitio denominado Junto a las Casas, de haber una fanega de tercera clase: linda S. senda de Valdeyuso; Mediodía D. José Baena; Poniente Leocadia Martinez, y Norte Leocadia Lozano; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 89. D. Pablo Sanchez (su viuda).—Una casa en el barrio del Suso, señalada con el núm. 6: linda por su derecha con huerta de D. José Baena; izquierda Mariano Gutierrez, y espalda Félix Ortés; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 41. D. Salustiano Gonzalo.—Una casa en la calle de la Iglesia, núm. 6: linda por su derecha camino, y por su izquierda con Rufino Saez; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 123. D. Pablo Vidaola.—Una viña en el camino de Pezuela: linda al Norte Pablo Corral, los demás linderos se ignoran; capitalizada en 250 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al

artículo 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.
Olmeda de la Cebolla á 18 de Marzo de 1878.—El Alcalde constitucional, Deogracias Corral.—Por su mandado, el Comisionado, Pedro Roldán.

Impuestos.—Consumos.—Circular.

En el BOLETIN núm. 77 y siguiente, correspondientes al 30 del corriente y 1.º de Abril, aparece una circular de la Dirección general de Impuestos dictando reglas para hacer efectivo el impuesto de consumos.

Llamo muy especialmente la atención de los Ayuntamientos respecto de los plazos precisos que en la misma se marcan para la reunión de las Juntas que han de acordar la propuesta de medios de cubrir el cupo señalado, esperando que tendrán lugar el día 4 del corriente y que el siguiente día serán remitidas las actas para la aprobación de esta Administración, á fin de que puedan tener lugar las subastas y sean éstas examinadas antes de 1.º de Junio, fecha en que debe quedar terminado este servicio.

Las dudas que ocurran al plantearse el impuesto serán resueltas por esta Administración tan luego como tenga conocimiento de ellas.

Madrid 30 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Carabaña.

El proyecto de presupuesto de este distrito municipal para el año económico de 1878 á 79, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la fecha, para oír reclamaciones; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Igualmente se halla expuesto y con idéntico objeto por el mismo plazo el presupuesto adicional del corriente año económico.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Carabaña 30 de Marzo de 1878.—Por indisposición del Alcalde, el primer Teniente, Bernabé Zarzalejo.

Rozas de Puerto Real.

Con la competente autorización de la superioridad se subastan para el día 20 del próximo mes de Abril, y hora de las once á doce de la mañana, en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, los pastos de la dehesa del Castañar por tercera vez, para 500 reses cabrias y tipo de 232 pesetas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se hallarán en la actualidad del remate.

Rozas de Puerto Real 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Ramon Arranz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Josefa Buchalá y Calvo, natural de Figueras, viuda de Jorge Naigel, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sito en la calle de la Pasa, número 3, piso principal, á prestar ó negar á su hijo Onofre Enrique Francisco Naigel y Buchalá el consentimiento que necesita para contraer matrimonio con Andrea Herrera é Ibañez; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Marzo de 1878.—Licenciado Cirilo Brea y Ejea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado se cita y llama á los herederos de Doña Nicolasa Ramirez y Fernandez, natural de Estella, provincia de Navarra, de 60 años de edad, que vivía en el Paseo de Areneros, núm. 6, cuarto bajo, viuda, y que falleció el día 9 de Setiembre de 1876, para que en el término de 20 días comparezcan en debida forma á hacer uso de su derecho en los autos que penden en grado de apelación en la Sala primera de la Excma. Audiencia de este territorio, seguidos por D. Benito Menendez Valdés con la Doña Nicolasa sobre entrega de la citada casa, Paseo de Areneros, núm. 6, que fué vendida á pacto de retro al primero por la segunda; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin que lo realicen, seguirá el curso de los autos con arreglo á derecho, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1878.—El Escribano, Antolin Murga. 147

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en el concurso voluntario de D. Justo Moral y Rodriguez, no habiendo podido reunirse mayoría legal en la primera junta de acreedores celebrada, se ha solicitado la celebración de otra segunda junta con objeto de hacer las proposiciones de quita y espera, y para cuya celebración se ha señalado el día 13 de Abril próximo, á las dos de su tarde en el local del Juzgado; debiendo concurrir todos los acreedores con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.

Y para que llegue á noticia de todos los acreedores del concursado, se anuncia por medio del presente edicto.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1878.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. 149

Centro.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Hernandez Blanco, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca á contestar la demanda que contra D. Luis Gonzalez y los herederos de D. Tomás Hernandez ha interpuesto en este Juzgado y Escribanía del que refrenda D. Luis Garcia Ortega, en nombre de D. Miguel Jillis, sobre cumplimiento de contrato; apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por decaído de su derecho.

Dado en Madrid á 29 de Marzo de 1878.—José María Barnuevo.—Licenciado Joaquín María Llácer Martín. 150

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en las diligencias instruidas en la Escribanía de D. Julian Fernandez Viso, se cita y emplaza por el término de seis días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales de esta Corte, á D. José de Castro, que habitaba en esta capital, en la calle del Rubio, núm. 4, cuarto tercero, para que comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á contestar la demanda de pobreza interpuesta por D. Vicente Bastardo y Ventura; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 4 de Marzo de 1878.—V.º B.º—El Juez, Ruiz de Lope.—Julian Fernandez Viso.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se cita y llama á los herederos de D. José Tudiño, ó á los que se crean con derecho á oponerse á la cancelación de la hipoteca constituida á favor de dicho señor sobre la casa calle de San Anton, hoy de Pelayo, señalada con el núm. 6 antiguo, 53 moderno, de la manzana 316, por la suma de 3.020 rs. que D. Nicasio Huerta se obligó á pagarle por escritura otorgada en 18 de Agosto de 1774 ante el Escribano D. Pablo Francisco Aravaca, para que en el término de 15 días comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1878.—Donato Toledo. 148

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento del Excmo. señor D. Mauricio Alvarez de Bohorques y Guiraldez, Duque de Gor, natural de Granada, de 57 años de edad, soltero, hijo legítimo de los Excmos. Sres. D. Mauricio Alvarez de Bohorques y Chacon y Doña María de la O Guiraldez y Cañas, Duques de Gor, que tuvo lugar en Burdeos (Francia) el 13 de Octubre del año último; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á su herencia intestada para que dentro del término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Advirtiendo que se han presentado solicitando la declaración de herederos sus hermanos los Sres. Doña María del Carmen, Doña María Josefa, Doña Luisa, D. Nicolás, Doña Jacoba, Doña María de la Encarnación y D. Jaime Alvarez de Bohorques y Guiraldez.

Madrid 29 de Marzo de 1878.—El Escribano, Eusebio Cereceda. 138

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa y como tal encargado de la jurisdicción de esta y su partido por traslación del de primera instancia.

Por el presente se cita á Pedro Gonzalez Alvarez, natural de Santibañez, vecino de Los Molinos, casado, tachuelero, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del preciso término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito con objeto de hacerle saber la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por lesiones, y la orden de la Superioridad en que se le declara indultado de la pena impuesta en dicha sentencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Marzo de 1878.—Máximo Rozalem.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Lopez, Valentin Ugalde.

Huete.

Hay un sello que dice Juzgado de primera instancia de la ciudad de Huete.—D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.—Por la presente y término de 15 días siguientes á su publicación, cito, llamo y emplazo á Lorenzo del Amo y Calvo, cuyas señas se insertan á continuación, para que comparezca en este Juzgado de primera instancia á prestar declaración en causa que instruyo contra Pedro Martínez, Alcalde de la cárcel de Horcajada de la Torre, sobre infidelidad en la custodia del referido Amo, que se fugó de dicho pueblo al ser conducido á la ex-

presada cárcel de tránsito á disposición del Gobierno militar de Cuenca.

Encargo á la vez á los Sres. Jueces y funcionarios de la policía judicial se sirvan adoptar las disposiciones necesarias á su busca y captura, y obtenida lo pongan á disposición del que suscribe, estando á debida reciprocidad.

Dado en Huete á 9 de Marzo de 1878.—Mariano Pozo.—Por mandado de su señoría, Mamerto José de Aligue.

Señas del fugado.

Estatura cinco piés, bastante grueso, algo rubio, ojos azules, nariz larga, con una cicatriz en el lado derecho de la misma, el labio superior partido y bastante grueso como figurando un sobrelabio, afeitado, vestido con gorro al parecer morado al estilo de aragones, chaqueton negro, bufanda-pañuelo grande de merino algo colorado, pantalón de paño de cuadros color claro y borcegués negros.

JUZGADOS MUNICIPALES

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta capital, dictada en expediente de juicio verbal incoado á instancia de Don Agustín Flores contra D. Manuel Sanchez del Pino sobre pago de 1.000 reales, se saca por segunda vez á pública subasta un aparato de columpio de madera y hierro, retasado en 3.470 reales, el cual se encuentra depositado en el paseo de Areneros, paso nivel del ferrocarril del Norte. Señalándose para que tenga lugar la subasta el día 9 de Abril próximo, á las once de su mañana, en el local del Juzgado, calle de la Gorguera, número 17, principal.

Madrid 29 de Marzo de 1878.—El Secretario suplente, Antonio Cortés. 141

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carpeta, número 528 de señalamiento, expedida por esta Caja Central y correspondiente á la tercera parte en papel del depósito señalado con los números 49.620 de entrada y 30.118 de registro, del concepto de necesarios, á nombre de D. Tomás Gonzalez, se hace saber al público por medio del presente anuncio que dicha carpeta queda sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 20 días desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de esta Caja general.

Madrid 23 de Marzo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Diciembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre el río Cardoner, en Manresa, carretera de Manresa á Gerona, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 119.780 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, y el arancel de los derechos que han de cobrarse en el pontazgo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera rebaja en el tiempo de percepción de los derechos de pontazgo por lo menos de un año, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cuatro meses.

Madrid 20 de Marzo de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre el río Cardoner, en Manresa, carretera de Manresa á Gerona, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y con la de percibir el importe de los derechos del pontazgo por.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente, escrito en letra, el tiempo en años, meses y días que ha de cobrar el derecho de pontazgo, y con cuya condición se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 en los capítulos 1.º, 2.º y 6.º y de las de arriendo de pontazgos, pontazgos y barcajes de 23 de Setiembre de 1877, artículos 10, 11, 13, 15 al 20, 23, 27 y 29, han de regir en la contrata de las obras de un puente sobre el Cardoner, en Manresa, carretera de Manresa á Gerona, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 119.680 pesetas 75 céntimos.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista, como también los de instalación del pontazgo y los de recaudación de los derechos.

5.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

6.º Para reintegrar al contratista de los gastos de construcción de la obra y los necesarios para que la misma se halle hasta la última recepción que de ella se

verifique en perfecto estado de conservación, se le concede el derecho de percibir un impuesto de pontazgo con arreglo al adjunto arancel por siete años, cuyo plazo empezará á contarse desde el día en que se dé el puente al tránsito público por haberse verificado la recepción primera ó provisional. (El arancel es de medios miriámetros.)

7.º La subasta versará sobre el tiempo que ha de durar el derecho de percepción, adjudicándose el remate al que haga mayor rebaja en dicho plazo.

8.º La segunda recepción de la obra se verificará terminado que sea el plazo de garantía, pero la indicada recepción no significa que el contratista quede libre de todo compromiso y responsabilidad respecto á aquella, pues todo el tiempo que dure la percepción de los derechos del pontazgo, serán de su cuenta los gastos de conservación y reparación del puente, incluso los de reconstrucción total de la obra si se arruinase, á no ser que la ruina fuese ocasionada por conmoción popular ó mandato de fuerza armada.

9.º La última recepción de las obras tendrá lugar cuando espire el plazo de percepción, debiéndose encontrar aquellas en perfecto estado de conservación.

10. Si por causa de fuerza mayor, probada con arreglo á las disposiciones vigentes, se interrumpiese el paso por la obra y la consiguiente percepción del impuesto, el contratista tendrá el derecho de que se le prorogue el plazo de dicha percepción por un tiempo igual al que dicha interrupción dure.

11. Siempre que el indicado caso ocurra, el contratista tendrá la obligación de restablecer el paso y mantenerle por el medio más cómodo posible; si no lo hiciere, el Ingeniero Jefe de la provincia adoptará las disposiciones convenientes para conseguirlo, dando cuenta á la Dirección general, siendo de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen y que se cobrarán interviniendo la recaudación si no los satisface de otro modo.

12. El aumento ó la disminución que en la obra resulte respecto de la calculada en el proyecto que haya servido de base á la subasta, y por consecuencia de las modificaciones que debidamente aprobadas hayan podido introducirse en él durante la ejecución de las obras, llevará consigo un aumento ó reducción proporcional en el plazo de percepción del derecho de pontazgo, haciéndose constar en la orden de aprobación de las modificaciones la variación que este plazo experimente.

13. El Ingeniero Jefe de la provincia ó el Ingeniero encargado de la carretera á que pertenezca el puente visitarán éste cuantas veces crean oportuno y lo menos una cada año, comunicando al contratista las órdenes que conceptúen necesarias para la reparación ó conservación, fijando el plazo dentro del cual deben quedar cumplidas sus prescripciones, dando cuenta á la Dirección general; si se resistiere al cumplimiento se intervendrá la recaudación para subvenir á los gastos de la obra, que se llevará á cabo por administración.

14. De las visitas á que se refiere la condición anterior, se verificará una muy detenida precisamente un año antes de que concluya el plazo de la percepción de los derechos de pontazgo.

15. Cuando haya que intervenir la recaudación, el Interventor tendrá una indemnización, que pagará el contratista, de tres pesetas diarias, debiéndole abonar además una dieta de ida y otra de vuelta á su residencia y darle alojamiento. El Interventor será nombrado por el Ingeniero Jefe de la provincia.

16. Cuando en la terminación de las obras haya retraso que no sea debido á fuerza mayor justificada con arreglo á las disposiciones vigentes, se rebajará en otro tanto como sea el retraso el tiempo de percepción de los derechos de pontazgo.

17. Si el contratista, por cualquier causa, abandonase la construcción del puente, perderá el depósito definitivo y se procederá á efectuar la liquidación de las obras ejecutadas y materiales acopiados, sacándose otra vez la obra á subasta. El nuevo contratista que la tome á

su cargo abonará al primero el importe de la liquidación, cuya condición se expresará entre las de la segunda subasta.

18. Si en ésta no hubiese licitador se intentará otra con las mismas condiciones, al mes de verificada aquella. Si tampoco hubiese postor, se anunciará una nueva y las que sean necesarias, con las rebajas que se fijen por la Dirección general hasta que le haya, y sin que el primitivo contratista tenga derecho á reclamar más abono ni indemnización que el precio con el cual haya habido proposición admisible. Cuando haya que acudir á estas subastas, será el presupuesto de las obras que falte ejecutar el que servirá para regular los depósitos provisional y definitivo.

19. En caso de muerte del contratista antes de abrirse el puente al tránsito público, morirán sus herederos continuar la contrata; pero si no les convinieren, se procederá á la liquidación de lo ejecutado, devolviéndoles la fianza si no hubiere reclamación ni se presentare, y tendrán el derecho de percibir del nuevo contratista el importe de las obras ejecutadas, debiendo verificarse la liquidación referida y la nueva subasta en el más breve plazo posible.

20. Se consideran anuladas las condiciones que contenga el proyecto opuestas á las anteriores.

Madrid 20 de Marzo de 1878.—El Director general, E. Garrido.

En virtud delo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1862, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Almazan á Medinaceli, en la provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata importa 973.861 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 48.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 26 de Marzo de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Almazan á Medinaceli, en la provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Almazan á Medinaceli, en la provincia de Soria.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de 10 años.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Soria.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Marzo de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Anuncios.

LA INFALIBLE.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 16 del reglamento social y 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez y término de 15 días para que abonen al señor Tesorero D. Valentin Oliva, que vive Corredera Baja de San Pablo, núm. 9, cuarto segundo, los descubiertos que tienen y gastos de éste y del anterior anuncio, á los poseedores de las acciones siguientes:

Por los dividendos números 73 al 80 de las acciones números 159, 211, 212, 261, 262, 263, 264, 265, 294 y 295, 800 reales; por los dividendos 76 al 80 las acciones números 10, 14, 95, 96, 97, 98, 201, 241, 247, segunda mitad de la 240 y 277, 500 rs.; por los dividendos 77 al 80 las acciones números 128, 175, 184 y segunda mitad de la 113, 140 rs.; por el dividendo núm. 80 la acción núm. 245, 10 reales.

Madrid 21 de Marzo de 1878.—El Presidente, Antonio Sanchez. 146

MADRID: 1878.—Oficina tipográfica del Hospicio.